

Constancia secretarial. Le informo señor juez que, la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día cuatro (4) de diciembre del año 2020, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada de la parte demandante, se encuentra registrada e inscrita, con tarjeta profesional vigente. A despacho para que provea. Medellín, doce (12) de enero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 - 2020 – 00322 –00
Proceso	Verbal
Demandante	Inserel Ltda
Demandado	Fundación Colombiana de Desplazados, Vulnerables Y Etnias-Funcodent.
Asunto	Inadmite demanda – Reconoce personería.
Auto Int. n°	de 2020

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

i). Deberá aclarar desde el escrito de la demanda y el poder, quien es el demandante, dado que manifiesta ser “...*INSEREL LTDA Y/O MAURICIO DE JESUS ZAPATA ALZATE*...”; asimismo, quien es el demandado, toda vez que se expresa “...*TEOFILO PALACIOS MENA Y/O FUNDACION COLOMBIANA DE DESPLAZADOS, VULNERABLES Y ETNIAS-FUNCODENT*...”, la actora debe dar claridad de quienes son las partes que conforman la acción, si se dirigen cómo, y en contra, de personas naturales o en su calidad de representantes legales de las entidades nombradas, o en su defecto si alguna o ambas contara(n) con una doble calidad.

Igualmente aclarar que calidad tendrá la **Fiduciaria Central**, dado que, indica ser “*Coadyuvente*”, pero dentro de la acción se debe determinar, si la misma, es parte interesada y por lo tanto integrarla al contradictorio dentro de uno de los extremos del litigio, y aclarar su interés de relacionarla dentro del proceso promovido como coadyuvante, dado que, ni siquiera se encuentra firma alguna de dicha fiduciaria.

En caso de optar por dirigir la demanda en contra de la **Fundación Colombiana de Desplazados, Vulnerables Y Etnias – Funcodent**, deberá dirigirla en contra de su liquidador, dada la información que se desprende del certificado de existencia y representación expedido por la **Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**.

ii). Aclarar desde los hechos y pretensiones de la demanda, cual es el contrato base de la acción sobre el cual se pretende el incumplimiento, dado que, se indica “...**CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDEICOMITENTE**...”, pero dicho contrato no se encuentra dentro de los anexos aportados, solo se encuentra un documento denominado “...**OTROSI NO 5 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDECOMISO TORRES DEL ESTE**...”, deberá entonces la actora, o aclarar la situación o aportar el documento referido.

En caso de que lo que se pretenda atacar tenga que ver con el **OTROSI NO 5 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDECOMISO TORRES DEL ESTE**, deberá la parte además de adecuar hechos y pretensiones, pues la acción debe recaer desde el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIDECOMISO TORRES DEL ESTE**, por lo que además deberá aportar desde dicho contrato, hasta los cuatro otro si, anteriormente firmados.

iii). Adecuara el hecho cuarto, dado que, la última parte de su redacción es confusa, procurara la parte porque los hechos sean redactados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.

iv). Aclarar en los hechos 7 y 9, si lo expuesto ha sido puesto en conocimiento de las respectivas autoridades competentes de sus investigaciones, en caso afirmativo identificar el tipo de proceso, radicado, estado y despacho que conozca de la acción.

v). Pese a que la parte demandante, manifiesta tanto en el hecho 23 como en el acápite de anexos, que aportó un audio, el mismo no se encuentra dentro de los archivos recibidos, por lo que deberá bien sea aportarlo, o excluir tal afirmación.

vi). Desde el hecho 28, deberá aclarar el tipo de proceso tramitado, su radicado, estado y despacho que conoce de la acción.

vii). Teniendo en cuenta la acción pretendida de incumplimiento y resolución contractual, deberá dejar claro desde los hechos de la demanda, si el demandante ha cumplido o se ha allanado a cumplir las obligaciones que le corresponden en el contrato y la forma de ejecución.

viii). Deberá aclarar desde el hecho 31, si de las demandas y denuncias que hace referencia, la parte demandante es parte de alguna(s) de ellas, en caso positivo, indicar el tipo de proceso, radicado, estado y despacho que conozca de la acción.

Adicionalmente, adecuar la información suministrada conforme a lo contenido en el certificado de existencia y representación de la **Fundación Colombiana de Desplazados, Vulnerables Y Etnias-Funcodent**.

ix). Deberá dar claridad sobre el estado del proceso penal mencionado en el hecho 32.

x). Deberá excluir los numerales 4 y 5 de las pretensiones principales, dado que, las mismas no son de resorte del tipo de proceso promovido.

xi). Adecuar el numeral 6 de las pretensiones principales, especificando tipo de daño y perjuicios pretendidos y su correspondiente fundamentación y tasación.

x). Teniendo en cuenta que la parte demandante pretende pago de perjuicios deberá atender a lo consagrado en el artículo 206 del C.G.P, en armonía con el numeral 7 del artículo 82 ibidem.

xi). Con relación a las pretensiones *subsidiarias* solicitadas, deberá aclarar el fundamento que tiene sobre cada una de ellas y el valor pretendido, ajustándolo al trámite invocado.

xii). Adecuar el acápite de *pruebas*, dado que, ninguna de las pruebas documentales enunciadas hace parte del litigio en mención, pues se mencionan partes que no se encuentran involucradas; adicionalmente, no coinciden con lo aportado.

xiii). Adecuar el acápite de *anexos*, toda vez que, se menciona la inclusión de la copia de la respuesta a cuatro derechos de petición, pero solo obran dos, menciona que anexa la copia del acta número 2 de 2016, suscrita entre las partes, pero se aporta es la acta número 22, que no es suscrita por el demandante sino otras personas, que se aporta además la copia de requisitos OPB, la Resolución número 2504 y un audio, pero tampoco fueron aportados; adicionalmente distinguir adecuadamente y como ya se expuesto, cual es el contrato base de la acción.

xiv). Teniendo en cuenta que, se observa que la mayoría de los documentos aportados como anexos de la demanda, están borrosos y se dificulta su lectura y comprensión, la apoderada judicial de la parte demandante, al momento de subsanar la demanda, deberá eliminar los archivos repetidos, ajustar aquellos que se ven cortados y/o ilegibles, asimismo, se aportaran las pruebas en el orden anunciado de manera completa y legible.

xv). De conformidad con el artículo 3° y 6° del Decreto Ley 806 del 04 de junio del año 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido tanto por la parte

demandante, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

Cabe resaltar que, si bien la apoderada de la parte demandante indica la dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal es el elegido, para efectos de notificaciones.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los ajustes que debe presentar, en caso de ser procedente, deberá actualizar y/o modificar los datos de notificación de cada uno de los sujetos procesales.

xvi). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y archivo, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que, ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado.

Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

Segundo. Se reconoce personería a la abogada **Dora Isabel Zapata Alzate**, portadora de la tarjeta profesional n° 262.841 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido, aunque valga la pena aclarar, tal y como se le indicó en el numeral **i** de este auto, deberá presentarlo nuevamente con las correcciones indicadas.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **13/01/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **001**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO